

OBJ.: Cierra investigación del accidente
de aviación que afectó al piloto
comercial de avión

EXENTA Nº 0588 /

SANTIAGO, 10 JUL 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El suceso de aviación que afectó a la aeronave marca Cessna, modelo 208B, el día 17 de septiembre de 2016, a las 12:48 hora local, en que el piloto al mando, junto al copiloto con quien se encontraban como tripulación del avión marca Cessna, modelo 208B, durante el aterrizaje a la pista 01 del Aeródromo Marcel Marchant (SCPF), Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, aterrizó fuera de la pista, sobre la franja Oeste.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 069, del 27 de septiembre de 2016, que abre la investigación caratulada con el Nº 1786CG.
- c) Las licencias de la tripulación.
- d) Los relatos de la tripulación, pasajeros, personal AFIS y testigos.
- e) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- f) Las inspecciones y verificaciones realizadas al avión marca Cessna, modelo 208B.
- g) Las inspecciones y verificaciones realizadas en el lugar del accidente.
- h) Los Informes Técnico Operacional Nº 259/16 y 259/16a, realizados por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación Nº 1786CG.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 17 de septiembre de 2016, siendo las 12:48 hora local, el piloto al mando junto al copiloto con quien se encontraban como tripulación del avión marca Cessna, modelo 208B, durante el aterrizaje a la pista 01 del Aeródromo Marcel Marchant (SCPF), Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, aterrizó fuera de la pista, sobre la franja Oeste.
- b) Que, la tripulación de vuelo tenía sus licencias de vuelo vigentes y se encontraban habilitados para operar la aeronave.
- c) Que, los registros de mantenimiento estaban de acuerdo a la normativa aeronáutica vigente.
- d) Que, no se establecieron factores de orden técnico o mecánico que hubiesen podido causar o contribuir al accidente.
- e) Que, la pista se encontraba con sus marcas y pinturas, visibles en condiciones meteorológicas visuales VMC.
- f) Que, la condición meteorológica de reducción de visibilidad por llovizna al momento del accidente, habría sido inferior al mínimo de visibilidad establecida para condiciones meteorológicas visuales en el Aeródromo Marcel Marchant (SCPF).
- g) Que, el piloto continuó la aproximación con una visibilidad reducida por llovizna, inferior al mínimo establecido, realizando una aproximación no estabilizada, en diagonal hacia la pista, sobrepasando su eje central y aterrizando fuera de ésta, sobre la franja Oeste.
- h) Que, la tripulación y pasajeros resultaron ilesos.
- i) Que, todos los daños encontrados en la aeronave fueron producto del accidente y son concordantes con la dinámica del mismo.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

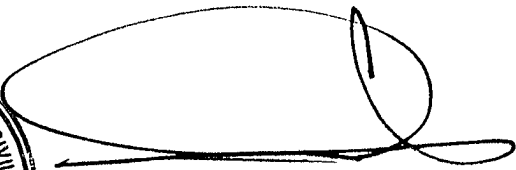
- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1786CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del suceso ocurrido el día 17 de septiembre de 2016, que afectó a la aeronave marca Cessna, modelo 208B, fue que la aeronave aterrizó fuera de la pista en la franja Oeste, a consecuencia de realizar una aproximación final en diagonal a la pista 01 del Aeródromo Marcel Marchant B. (SCPF).
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Reducción de visibilidad por llovizna, estimada en 1.000 metros, que habría sido inferior a los mínimos del Aeródromo Marcel Marchant B. (SCPF), al momento del aterrizaje.
 - b) Aproximación no estabilizada.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, modelo 208B.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través

de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en procesos de difusión orientado a todos los operadores.

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.




VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1786CG.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.